



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04018

Ciudad de México a, 27 MAY 2019

C. RUTILO SÁNCHEZ ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA
PALACIO MUNICIPAL, SIN NÚMERO
C.P. 68980, SAN JUAN PETLAPA
OAXACA DE JUÁREZ.
CORREO E [REDACTED]
TEL: [REDACTED]
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Apertura del camino Arroyo Blanco-E.C. San Juan Petlapa – El Mirador, tramo del Km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Municipio de San Juan Petlapa**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el Distrito de Choapam, Municipio de San Juan Petlapa, en el Estado de Oaxaca de Juárez.

RESULTANDO:

- I. Que el 31 de agosto de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio sin número de fecha 22 de agosto del mismo año, mediante el cual el C. Rutilio Sánchez Rosales, en su carácter de Presidente Municipal del **Municipio de San Juan Petlapa**, ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **200A2018V0044**.
- II. Que el 06 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA dio a conocer en su PUBLICACIÓN No. DGIRA/046/18 Año XVI de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 30 de agosto al 05 de septiembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 14 de septiembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número DFO-ECC-016-2018 de fecha 07 de septiembre del mismo año, mediante el cual la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca remitió el oficio sin

"Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa – El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca"
Municipio de San Juan Petlapa
Página 1 de 17





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04018

número de fecha 04 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** presentó un ejemplar del periódico "**Imparcial**" del Estado de Oaxaca, Sección Local, página 03A de fecha 04 de septiembre de 2018, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

- IV.** Que el 17 de septiembre de 2018, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V.** Que el 25 de septiembre de 2018, esta DGIRA, solicitó la opinión técnica a las siguientes instancias respecto del **proyecto**:

Instancia	Oficio No.
Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca.	SGPA/DGIRA/DG/07197
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)	SGPA/DGIRA/DG/07196

- VI.** Que el 19 de octubre de 2018, se recibió en esta DGIRA el Oficio SGPA/DGGFS/712/2676/18 de fecha 16 de octubre del mismo año, a través del cual la DGGFS de la SEMARNAT emitió su opinión técnica en relación con el **proyecto**.
- VII.** Que el 22 de octubre de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número SEMADESO/SCCRNB/DRNB/DOET/0171/2018 de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.
- VIII.** Que el 06 de noviembre de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08570, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **60 (sesenta) días**, habiéndolo recibido el 16 de enero de 2019.
- IX.** Que el 15 de abril de 2019, mediante el oficio sin número de fecha 10 del mismo mes y año, el **promoviente** ingresó la información adicional sobre el **proyecto**, dando

"Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa - El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca"

Municipio de San Juap Petlapa

Página 2 de 17





cumplimiento a lo requerido en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08570 (referido en el Resultando inmediato anterior).

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5, incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 42, 44, 45 y 46 del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT¹.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c), de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal² (LCPAF); lo anterior, por tratarse de la apertura de un camino, que requerirá de la remoción de vegetación forestal que propicia el cambio de uso de suelo en áreas forestales constituido como vía general de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 4 de junio de 2014.

"Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa - El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca"

Municipio de San Juan Petlapa

Página 3 de 17





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04018

recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 fracción I del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/046/18 Año XVI de la Gaceta Ecológica del 06 de septiembre de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 20 de septiembre de 2018 y durante el período del 07 al 20 de septiembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R**, esta DGIRA inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** e

*"Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa - El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21,
Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca"*
Municipio de San Juan Petlapa

Página 4 de 17





información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** e información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de un camino tipo "D" a nivel de revestimiento de 20 cm de espesor, con un ancho de corona y calzada de 6 m, con un grado de curvatura máxima de 60°, una pendiente máxima de 12% y una pendiente gobernadora de 9%, teniendo una longitud total de 9.048 km; iniciando en el tramo 0+000 en la agencia de Arroyo Blanco y concluyendo en el km 9+048.21 en el entronque con el camino existente de San Juan Petlapa a la Agencia de San Felipe el Mirador, al norte del Estado de Oaxaca, con el fin de comunicar a la Localidad de Santa Cecilia Arroyo Blanco con la cabecera municipal de San Juan Petlapa.

El **promovente** manifestó en la **MIA-R** e información adicional que el derecho de vía del camino será de 40 m, dando como resultado una superficie total de derecho de vía de 361,928.4 m² (36.19 ha), considerando la superficie de rodamiento y la longitud que abarcarán los taludes y los terraplenes, de acuerdo a la línea de ceros se tendrán las siguientes superficies de afectación:

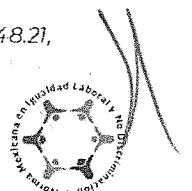
Concepto	Superficie (m ²)
Camino	62,959.11
Cunetas	14,593.10
Taludes de cortes y terraplenes	79,865.10
Total	157,417.31

De acuerdo a lo anterior, el **promovente** manifestó que la superficie de 157,417.31 m² representa el 43% del total de 361,928.4 m².

Las características geométricas del **proyecto** serán las siguientes:

Parámetros técnicos	Características
Tipo de Carretera	"D"
Velocidad de proyecto	30 km/h
Ancho de corona	6.00 m
Ancho de calzada	6.00 m
TDPA	Más de 100 vehículos por día
Curvatura máxima	60°
Pendiente máxima	12 %.

"Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa - El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca"
Municipio de San Juan Petlapa
Página 5 de 17





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04018

Parámetros técnicos	Características
Pendiente gobernadora	9.00%
Cunetas	se construirán con dos taludes de 1/2:1
Taludes de los terraplenes	1.5:1 y los de corte 1/2:1
Cuerpo del terraplén	espesor variable
Espesor de revestimiento	0.20 m
Derecho de vía	40.0 m
Longitud total	9.48 km

El **promoviente** manifestó que para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** no se utilizarán bancos de material debido a que se hará uso del material producto de los cortes.

En referencia a las obras de drenaje, el **promoviente** manifestó que en el sitio del **proyecto** se tienen 34 corrientes de agua, 5 de carácter intermitente y 29 de carácter perenne, entre estos últimos se encuentra el Arroyo Blanco, para el cual se proyecta la realización de un puente a futuro, por lo que el **promoviente** no lo está sometiendo a evaluación en el presente **proyecto**. Las obras de drenaje, se realizarán en los siguientes kilómetros:

No	Kilometro	Tipo de obra	Tipo de escurrimiento
1	0+140.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
2	0+210.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
3	0+320.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
4	0+410.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
5	0+800.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
6	0+860.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
7	1+050.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
8	1+270.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
9	1+730.40	Tubo de concreto de 1.20 m	intermitente
10	1+840.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
11	1+955.69	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
12	2+280.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
13	3+240.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
14	3+591.00	Tubo de concreto de 1.20 m	intermitente
15	3+803.50	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
16	4+530.00	Tubo de concreto de 1.20 m	intermitente
17	4+756.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
18	5+210.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
19	5+750.00	Puente a proyectar	perenne
20	5+396.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
21	5+880.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
22	5+990.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
23	6+100.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
24	6+340.00	Tubo de concreto de 1.20 m	intermitente
25	6+420.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
26	6+760.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne

"Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa - El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21,
Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca"

Municipio de San Juap Petlapa

Página 6 de 17





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04018

No	Kilometro	Tipo de obra	Tipo de escurrimiento
27	7+000.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
28	7+186.50	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
29	7+410.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
30	7+525.00	Tubo de concreto de 1.20 m	intermitente
31	7+677.64	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
32	8+430.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
33	8+578.50	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne
34	8+975.00	Tubo de concreto de 1.20 m	perenne

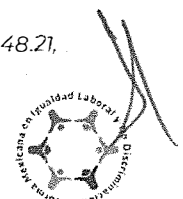
Aunado a lo anterior, el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional, indicó que para el desarrollo del **proyecto** se requiere del desmonte de una superficie de 5.31 ha de vegetación de selva mediana perennifolia, selva mediana perennifolia con cafetal y selva mediana perennifolia perturbada, por lo que el desarrollo del **proyecto** requiere de la evaluación de impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales. A continuación se muestran los tipos de vegetación y los usos de suelo que se verán afectados por las obras y actividades del **proyecto**:

Polígono	Longitud	Superficie (ha)	Tipo de uso de suelo
1	592.81	0.41	Selva mediana perennifolia
2	354.19	0.	Vegetación secundaria (acahual)
3	200.15	0.14	Selva mediana perennifolia
4	297.98	0.21	Agricultura
5	310.80	0.22	Pastizal inducido (potrero)
6	1,217.44	0.85	Selva mediana perennifolia
7	138.77	0.10	Agricultura
8	149.34	0.10	Selva mediana perennifolia con cafetal
9	357.71	0.25	Agricultura con vegetación secundaria
10	2,136.66	1.50	Selva mediana perennifolia
11	1,482.78	1.04	Selva mediana perennifolia
12	1,809.58	1.27	Selva mediana perennifolia perturbada
Totales	9,048.21	6.33	

Asimismo, en las páginas 158 a 164 de la **MIA-R**, se muestran los polígonos de afectación, especies y número de individuos a remover en los tres estratos identificados, resaltando que para las especies arbóreas se prevé la afectación de 2,446.2 individuos, para las especies arbustivas serán 15,956.1 individuos, mientras que las especies herbáceas serán 66,137.6 individuos. Además, en las páginas 164 a 172 se muestran las coordenadas de los diferentes polígonos de afectación.

El **proyecto** no considera la apertura de caminos de acceso adicionales, debido a que utilizará el trazo del camino proyectado; en cuanto a patios de maquinaria y un almacén para el resguardo del material, éstos se instalarán en los km 0+000 (punto 1) y 9+048.21 (punto 2), en las siguientes coordenadas:

"Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa - El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca"
Municipio de San Juap Petlapa
Página 7 de 17





Oficio No. SGP/ADGIRA/DG/ 04018

Punto 1		Punto 2	
X	Y	X	Y
182692.00	1934887.00	815839.26	1935808.90

Por otro lado, se instalarán letrinas móviles para el servicio de los trabajadores durante las etapas de preparación del sitio y construcción, éstas serán rentadas a una empresa, la cual deberá dar mantenimiento diario a este equipo.

En lo referente a servicios requeridos para el desarrollo del **proyecto**, la energía eléctrica será abastecida a través de plantas de energía portátiles, el servicio de combustible se obtendrá en los centros de venta en el municipio o en zonas aledañas y para el servicio de agua se obtendrá a través de bidones de plástico contratando los servicios de una empresa local; asimismo, se prevé la utilización del agua del Arroyo Blanco, localizado en el km 5+800, por lo que se tramitarán los permisos necesarios para la utilización del agua ante la Comisión Nacional del Agua.

Las coordenadas del **proyecto** se muestran en las páginas 29 a 31 de la **MIA-R**, siendo las coordenadas extremas las siguientes:

Vértice	X	Y
1	182682.75	1934939.83
2	178615.08	1935870.54

Los detalles del **proyecto** durante sus diferentes etapas de desarrollo se muestran de la página 43 a la 55 del capítulo II de la **MIA-R** e información adicional.

Al respecto, cabe señalar que el PEIA al que se somete la **MIA-R**, corresponde con un instrumento de carácter preventivo; sin embargo, el **proyecto** no fue planeado de manera integral de forma previa a su ingreso a evaluación, sino que, fue planteado en partes durante el PEIA, al manifestar que primero se llevaría a cabo la construcción del camino para después construir un puente para cruzar el río denominado Arroyo Blanco y darle continuidad al camino, siendo entonces que las obras que contempla el **proyecto**, son dos tramos que no conectarán entre sí, al verse limitados por un río, y que de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** dicho río será salvado por la construcción de un puente, el cual, queda excluido de la **MIA-R** y pretende ser ingresado posteriormente ante esta Unidad Administrativa para su correspondiente evaluación de forma separada, mediante otra MIA.

En adición con lo anterior, la construcción del proyecto denominado **“Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa – El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca”** no

“Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa – El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca”
Municipio de San Juap Petlapa





es congruente con el objetivo referido en el primer párrafo de este Considerando, en relación a comunicar la Localidad de Santa Cecilia Arroyo Blanco con la cabecera municipal de San Juan Petlapa a través de la construcción del camino, a fin de evitar que los habitantes de dicha localidad caminen por las distintas veredas para llegar a la cabecera municipal, señalado por el **promoviente** en la página 13 del Capítulo II de la **MIA-R**, dado que no podrá operar de forma continua hasta que se construya el puente manifestado. Por lo anterior, esta DGIRA observa que el puente forma parte integral de la construcción del camino ya que le dará continuidad al mismo para salvar el Río Arroyo Blanco y permitir el acceso a la cabecera municipal de San Juan Petlapa; por lo tanto, al no ser incluido en el **proyecto**, éste contraviene lo establecido en el artículo 13 fracción II del REIA al no considerar todas las obras y actividades que serán necesarias para la operación del camino proyectado.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

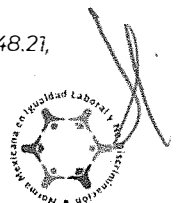
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA en análisis, se establece la obligación del promoviente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de San Juan Petlapa, Estado de Oaxaca y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas del predio del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó lo siguiente, respecto de los instrumentos normativos aplicables:

A) Que conforme a los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R** y al análisis realizado por esta DGIRA, se constató que el **proyecto** incidirá sobre el Municipio de San Juan Petlapa, considerado municipio indígena, de acuerdo a la consulta de la base de datos aportada por la entonces CDI ahora INPI.

B) Que esta DGIRA para determinar si un camino o carretera es una vía general de comunicación que sea competencia Federal en la materia, aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción 1 inciso c) de la LCPAF, que a continuación se transcriben:

"Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa - El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca"

Municipio de San Juan Petlapa
Página 9 de 17





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04018

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; ...”

En vista de que el **proyecto** será construido con fondos Federales, debido a que se gestionará ante la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) ahora INPI, se considera como vía general de comunicación.

Asimismo, el **proyecto** requerirá del cambio de uso de suelo en áreas forestales ya que será removida vegetación forestal en 5.31 ha de vegetación de selva mediana perennifolia, selva mediana perennifolia con cafetal y selva mediana perennifolia perturbada.

De acuerdo con lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) del REIA.

- C) De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca**³ (POERTEO), conforme al cual, manifestó que se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) 002, 040 y 042, las cuales tienen las políticas ambientales, de Aprovechamiento sustentable y Conservación con aprovechamiento, respectivamente; al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca en sus comentarios manifestó lo siguiente: “...De acuerdo con lo anterior y el análisis del proyecto propuesto, conforme a las coordenadas presentadas en el capítulo I, tabla I.I. Coordenadas del camino UTM, Zona 15, GWS 1984, el trazo del proyecto se encuentra en un área de conservación, sobre todo desde el punto 57 de la tabla mencionada con coordenadas de ubicación X= 181641.90; Y= 1934869.88 hasta el punto 98 (X= 181162.24; Y= 1935237.52), y del punto 114 (X= 180817.96; Y= 1935502.14) hasta el punto 248 (X= 178974.71; Y= 1935871.03), donde se observa que la zona es parte de un corredor biológico, puesto que hace conexión con macizos forestales que muy probablemente, actualmente, se encuentren compuestos de vegetación de

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 27 de febrero de 2016.

“Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa – El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21,
Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca”
Municipio de San Juan Petlapa
Página 10 de 17





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04018

importancia biológica como el Bosque Mesófilo de Montaña y Selva Alta Perennifolia, lo que indica que son áreas que albergan una alta riqueza biológica.

Aunque el trazo no se encuentra en algún Área Natural Protegida (ANP) Federal o Estatal, es importante hacer hincapié que parte de la oferta de los servicios ambientales y de la riqueza natural del país, se encuentran fuera de éstas áreas, de ahí la importancia de aplicar instrumentos de política ambiental en amplias regiones prioritarias para la conservación, es por ello que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Oaxaca, posee como uno de sus principales objetivos, la protección de la riqueza natural del Estado, por lo que en ésta opinión es importante mencionar que de acuerdo con los estudios realizados y financiados por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), la zona donde se pretende la ejecución del proyecto es un área de influencia para la sobrevivencia de especies de fauna silvestre indicadoras como el Tapir bairdii principalmente (Tapir centroamericano) y especies bandera o sombrilla como la Panthera onca (Jaguar).

... por lo que antes de modernizar y ampliar dicho camino debe realizarse un estudio sobre la afluencia de la fauna silvestre en todo el trazo del proyecto, con el fin de establecer pasos de fauna adecuados al camino y al ecosistema mismo, que deberán en todo caso ser diferentes a las obras de drenaje propuestas.

Al revisar y analizar las obras y actividades, así como las medidas de prevención y mitigación del proyecto..., se **determina que el proyecto NO ES CONGRUENTE en su totalidad, ya que parte del trazo se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental 040 y 042 con política ambiental de Conservación con Aprovechamiento**, ambas sin aptitud para el uso de suelo bajo el sector Asentamientos Humanos, y debido a que en referencia al proyecto, éste obedece a un servicio prestado a dicho sector, por lo que ésta Secretaría sugiere sea reconsiderado el trazo del proyecto, proyectándose hacia zonas menos conservadas, ya alteradas por la agricultura y que no presenten un riesgo ecológico para la región del Papaloapam al que pertenece el municipio donde se ubica el proyecto, sobre todo por tratarse de un corredor biológico que de acuerdo a estudios de referencia, es un área de influencia de fauna silvestre relevante con estatus de Peligro de Extinción de acuerdo a la legislación ambiental vigente”...

Al respecto, esta DGIRA solicitó información adicional al **promoviente** con el fin de que aclarara y profundizara la información presentada en la **MIA-R**, ante lo cual el **promoviente** indicó que el trazo del **proyecto** se planteó en las zonas más deterioradas con el fin de evitar mayor pérdida de vegetación nativa; que implementará la reforestación con especies nativas, acciones de rescate y reubicación de flora y fauna, y que durante la operación del **proyecto** se deberá monitorear y tener un registro de la fauna que resulte afectada por el tránsito vehicular, determinando las zonas donde se requiere establecer algún confinamiento y paso de fauna. Sin embargo, el **promoviente** sólo se refirió al trazo del **proyecto** sin considerar la construcción del puente vehicular, con el

“Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa - El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca”

Municipio de San Juan Petlapa
Página 11 de 17





cual se estaría afectado vegetación riparia, especies de fauna y la Zona Federal del Río Arroyo Blanco. Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa no cuenta con los elementos necesarios para establecer si el **proyecto** en su conjunto (trazo y puente vehicular) es congruente con lo establecido en las UGA's 002, 040 y 042 del **POERTEO**.

- D) El sitio del **proyecto** no incide en algún **Área Natural Protegida** de carácter federal, estatal o municipal.
- E) Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)**:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>"Se recomendará el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria utilizado en la construcción del camino."</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017 ⁴ . Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	<i>"Se recomendará el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria utilizados en la construcción del camino, así como el cierre del escape."</i>
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<i>"Se contratará a una empresa para el manejo de residuos peligrosos, semanalmente se le entregarán todos los residuos como latas vacías con algún contenido de pinturas, solventes, aceites usados o lubricantes, estopa impregnada de grasas o pilas. En el caso de algún derrame accidental de hidrocarburo, aceite o alguna otra sustancia considerada peligrosa por la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 al suelo, será la empresa la responsable de su manejo y la actuación será inmediata."</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores,	<i>"Se recomendará los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos y maquinaria utilizados en la construcción del camino, así como el cierre del escape."</i>

NOM-045-SEMARNAT-2017, actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2018, y vigente a partir de los 180 días posteriores a la fecha de su publicación.

"Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa -- El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca"

Municipio de San Juap Petlapa

Página 12 de 17





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04018

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	<i>"Ninguna de las especies de flora y fauna registradas tanto en el SAR como en el sitio del proyecto se encuentra en algún estatus de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010."</i>

8. Que a consecuencia de todo lo anterior, aún y cuando esta DGIRA cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo el análisis de lo indicado por el **promoviente** en los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII de la MIA-R correspondientes a la Descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR, Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos, Pronósticos ambientales regionales y los Instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-R**, se tiene que en los términos manifestados no se cumple con el objetivo del **proyecto**, dado que éste no podrá operar de forma continua hasta que se construya el puente manifestado.

Análisis Técnico

9. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 8** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El **promoviente** no consideró la totalidad de las obras y actividades necesarias para la operación del camino que comunicará a la Localidad de Santa Cecilia Arroyo Blanco con la cabecera municipal de San Juan Petlapa, ya que sus tramos no podrán conectarse entre sí a falta del puente vehicular para salvar el Río Arroyo Blanco.
- b) El **promoviente** no evidencio como el **proyecto** en su conjunto (trazo y puente vehicular) es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico**

"Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa - El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca"

Municipio de San Juap Petlapa

Página 13 de 17





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04018

Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, tal y como se evidencia en el Considerando **7**, inciso c), del presente oficio resolutivo.

- c) Si bien es cierto que en el SAR y en el sitio donde se llevará a cabo el **proyecto**, no se reportaron especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; también es cierto que el **promoviente** no incluyó la vegetación y o fauna que podrían verse afectadas por la construcción del puente vehicular y si estas se encuentran en alguna categoría de riesgo dentro de dicha norma.
- d) El **proyecto** en los términos manifestados en la **MIA-R** e información adicional ingresada, no dará cumplimiento al objetivo planteado en la página 13 del Capítulo II de la **MIA-R** por el **promoviente**, debido a que el camino proyectado quedará dividido en dos partes sin estar comunicado a causa de un río que es un obstáculo entre dichos tramos, por lo que con la construcción únicamente del camino, no se podrán conectar la Localidad de Santa Cecilia Arroyo Blanco con la cabecera municipal de San Juan Petlapa. Por lo anterior, no hay congruencia entre el objetivo del **proyecto** y las obras y actividades manifestadas en la **MIA-R** e información adicional.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En ese sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos **6** a **9** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la **MIA-R** e información adicional, por medio de la cual se determinó que el **promoviente** no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

11. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

“III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;”**

“Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa – El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca.”

Municipio de San Juap Petlapa

Página 14 de 17





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04018

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta DGIRA determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, **negar la solicitud de autorización del proyecto**, en virtud de que el **promoviente** contraviene el artículo 13 fracciones II y III de su REIA al no evidenciar que con la obra propuesta se cumplirá con el objetivo de comunicar eficientemente a la Localidad de Santa Cecilia Arroyo Blanco con la cabecera municipal de San Juan Petlapa, en el Estado de Oaxaca; así como no evidenciar como el **proyecto** en su conjunto es congruente con lo establecido en el **POERTEO**; y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 34 primer y tercer párrafos, fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1 y 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca**, así como normas complementarias, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada para el proyecto denominado **"Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa - El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca"**, con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choapam, en el Estado de Oaxaca de Juárez, con fundamento en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones II y III, del REIA, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Informar al **promoviente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

"Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa - El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca"

Municipio de San Juan Petlapa
Página 15 de 17





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04018

TERCERO. - Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO. - Reiterar al **promoviente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

SEXTO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **C. Rutilio Sánchez Rosales** en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del **Municipio de San Juan Petlapa** o la [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT. sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx Presente.

Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador del Estado de Oaxaca. Valerio Trujano s/n, Centro Histórico, 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. Tel. 01 (951) 501 8100. Presente.

Continúan copias...

"Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa - El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca"

Municipio de San Juan Petlapa

Página 16 de 17





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTROLLO DEL DON
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04018

Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.
Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo E: antonio.diazdeleon@pofepa.gob.mx Presente.
José Luis Calvo Ziga, Secretario del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable. Presente
Adelfo Regino Montes.- Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Correo E: rserrano@cdi.gob.mx. Presente
David Domingo Rafael Pérez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y suplente por ausencia del Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. Correo E: david.rafael@oaxaca.semarnat.gob.mx. Presente
Nereo García García, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. Presente
Lucía Madrid Ramírez, Directora General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT. Correo E: lucia.madrid@semarnat.gob.mx. Presente
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: Consecutivo: 200A2018V0044-4
DGIRA's: 1808461, 1809895, 1809824 y 1903620.
No. expediente: 200A2018V0044

MCCR/GSL/EAZR

*"Apertura del camino Arroyo Blanco - E.C. San Juan Petlapa - El Mirador, tramo del km 0+000 al km 9+048.21,
Municipio de San Juan Petlapa, Distrito Choapam, Oaxaca"*
Municipio de San Juan Petlapa
Página 17 de 17

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



SIN TEXTO